



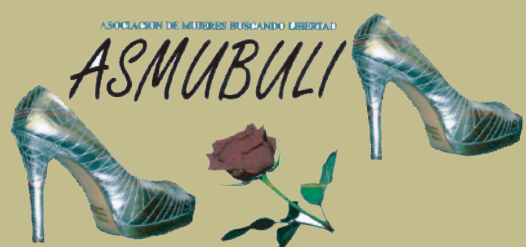
**RedTraSex**

Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe



# MARCO LEGAL

**SOBRE EL TRABAJO SEXUAL  
Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA  
DE LAS MUJERES  
TRABAJADORAS  
SEXUALES  
EN COLOMBIA**



**ASUMBULI/SINTRASEXCO**  
**Colombia**  
**REDTRASEX**  
Noviembre de 2020

# 1

## INTRODUCCIÓN

REDTRASEX llevó a cabo un estudio en 2013 sobre el marco legal que regula o afecta al trabajo sexual en 15 países de América Latina y el Caribe, incluyendo Colombia. Los informes contenían una serie de recomendaciones sobre las cuales vinimos trabajando cada una de las organizaciones nacionales, coordinadas entre nosotras a través de REDTRASEX. En 2016, como parte de un estudio sobre violencia institucional, se actualizó parte de esa información. Este documento contiene una actualización a 2020 de este marco legal del trabajo sexual en Colombia y de las actividades y logros de incidencia política de la organización colombiana de trabajadoras sexuales ASUMBULI y el sindicato SINTRASEXCO.

En la sección 2, se puede encontrar un resumen de los resultados de dos investigaciones regionales que realizamos en REDTRASEX y que cubren la regulación del trabajo sexual. La primera revisa las condiciones de trabajo de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región y cómo impacta la falta de regulación de nuestro trabajo, que nos condena a la clandestinidad. La segunda es una investigación sobre trabajo sexual y violencia institucional, que se llevó a cabo en 13 países de la región. La sección 3 contiene una actualización del marco legal del trabajo sexual en el país, y sigue la sección 4, sobre los avances que hemos logrado desde la organización ASUMBULI de Colombia para mejorar la situación de nosotras las trabajadoras sexuales en Colombia. Finalmente, presentamos los principales logros y los retos que nos quedan por delante.

# 2

## Principales resultados de las investigaciones realizadas por REDTRASEX en COLOMBIA

Dos de las prioridades para el trabajo de la REDTRASEX en los últimos años, y que están relacionadas con el marco regulatorio del trabajo sexual, han sido las condiciones laborales en que se realiza el trabajo sexual en la región, por una parte, y el estudio de la violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales, por otra. A continuación, se ofrece un resumen de las principales conclusiones de dos investigaciones que se han llevado a cabo al respecto.

### Trabajo sexual y condiciones laborales

REDTRASEX realizó un estudio regional sobre las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región en 2016 (Trabajo sexual y condiciones laborales: el impacto de la clandestinidad <https://www.redtrasex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones>). El informe denuncia cómo las condiciones en que trabajan muchas de las compañeras de la región son inaceptables, ya sean trabajadoras autónomas o en relación laboral de dependencia de un empresario. Infraestructuras insuficientes y condiciones higiénicas que no cumplen las normas sanitarias y que se convierten en factores de riesgo ambiental, se convierten en la norma del trabajo sexual en todos los países incluidos en el estudio.

Y no sólo las condiciones físicas, sino también las condiciones económicas que rodean al trabajo sexual deben ser denunciadas. Cuando existen esas relaciones de dependencia de un empresario, los acuerdos económicos entre las dos partes suelen resultar abusivos para las compañeras trabajadoras sexuales, con ganancias desproporcionadas para el empresario, costos excesivos de los servicios que deben usar las trabajadoras sexuales o riesgos para la salud derivados de la exigencia del consumo excesivo de alcohol.

Estos problemas que se encuentran son de origen complejo, pero el denominador común a todos ellos es la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y la falta de regulación de las condiciones de trabajo. Estas son las razones por las que las trabajadoras sexuales se ven obligadas a aceptar trabajar en condiciones insalubres, sin horarios definidos y en condiciones económicas muy desventajosas para ellas. Además, les impide acceder a los sistemas de protección social de los países y llegar a tener una pensión de jubilación, licencia por maternidad, licencia por enfermedad, etc.

### Trabajo sexual y violencia institucional

En el año 2016 se realizó un estudio sobre el trabajo sexual y la violencia institucional, que arroja los siguientes resultados para Colombia<sup>1</sup>.

El principal violador de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales en Colombia son las fuerzas policiales, que ejercen la violencia en formas que van desde el intento de asesinato, cobro de coimas, hasta la violencia física, verbal o sexual.

---

La falta de confianza en el sistema de justicia, así como el temor a hacer pública su identidad como trabajadora sexual, debido al estigma, y todo ello unido a la impunidad en que suelen terminar los casos de violencia hacia trabajadoras sexuales, impiden el acceso a una justicia efectiva contra violaciones de derechos humanos.

---

La falta de identificación como violencia de algunas prácticas policiales que constituyen violaciones de derechos, como exigir sexo a cambio de libertad, impide que las compañeras acudan al sistema de justicia.

---

Se identifican casos de allanamiento de los lugares de trabajo de las compañeras por las fuerzas de seguridad mientras se está atendiendo a clientes.

---

Colombia es un país que cuenta con una estructura legal y de jurisprudencia tendiente a respetar los derechos de las trabajadoras sexuales, pero que no se materializa en una protección efectiva.

# 3

## Mapeo de legislación y regulación del trabajo sexual en COLOMBIA<sup>2</sup>

La legislación y normativa de Colombia aseguran, formalmente, una protección de derechos de las trabajadoras sexuales muy completa.

### Constitución política de la Colombia <sup>3</sup>

#### Regula: Derechos fundamentales

El Artículo 2 decreta que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”. El Artículo 6 establece que: “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

El Artículo 11 protege el derecho a la vida y el 12 protege a todas las personas contra “desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. El Artículo 13 establece la igualdad entre todas las personas y prohíbe la discriminación y el Artículo 43 especifica que “La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.”. Según el Artículo 15, “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar” y el artículo 17 prohíbe la “esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”. De acuerdo con el Artículo 25, “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”, protección que se completa cuando el Artículo 26 establece que “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio”. El Artículo 39 prevé que “Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución”. Sobre la libertad, el Artículo 28 dispone que “Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley” y el Artículo 29 añade que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

No hay nada en la Constitución que avale las prácticas de violaciones de derechos que sufren las trabajadoras, sino que más bien protege dichos derechos de manera muy clara. Tanto los derechos que se violan por acción directa de las autoridades, como los que se vulneran por negar el reconocimiento formal del trabajo sexual.

La violencia a que se somete a las trabajadoras sexuales vulnera directamente la Constitución Política.

### Código Penal <sup>4</sup>

#### Penaliza: Formas de explotación sexual

El trabajo sexual o la prostitución no están definidas como delito en el Código Penal colombiano. Sí lo está la

“prostitución forzada en persona protegida” (artículo 141), la esclavitud forzada (artículo 141A), la trata de personas con fines de explotación sexual (artículo 141B), todos ellos en el contexto de un conflicto armado. También está penado el proxenetismo o inducción a la prostitución (artículo 213), el proxenetismo con menor de edad (artículo 213A), el constreñimiento a la prostitución (artículo 214) y el estímulo a la prostitución de menores (artículo 217).

Es decir, se pena cualquier forma de inducción o forzamiento a la prostitución de personas que no están en capacidad de decidir por sí mismas, tanto en contexto de paz como en su forma agravada en contexto de conflicto armado. El trabajo sexual de personas adultas que deciden su ejercicio voluntariamente está permitido por el Código Penal.

### **Ley 985, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. <sup>5</sup>**

**Regula: Prevención, protección y asistencia a víctimas de trata.**

La ley establece medidas para proteger a las víctimas de la explotación sexual y otros tipos de explotación de personas en beneficio de terceras personas. La ley define la trata como “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación”. Por lo tanto, no cabe la confusión entre trata y trabajo sexual autónomo.

### **Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código de Seguridad Ciudadana. <sup>6</sup>**

**Regula: Normas de convivencia ciudadana y las funciones de la Policía**

La ley dispone literalmente que “El ejercicio de la prostitución como tal, no da lugar a la aplicación de medidas correctivas por razones de perturbación a la convivencia” (artículo 42). El artículo 43 establece las condiciones que deben reunir los establecimientos donde se ejerza el trabajo sexual, entre las cuales destaca “Tratar dignamente a las personas que ejercen la prostitución, evitar su discriminación o rechazo y la violación de sus derechos a la libre movilización y al desarrollo de la personalidad”, que favorece la dignidad del trabajo sexual, aunque en otro inciso del mismo artículo se menciona que los establecimientos deben “Velar por el cumplimiento de los deberes y comportamientos de las personas que ejercen la prostitución” y entre dichos comportamientos, el artículo 44 incluye “Colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen la prevención y el control de enfermedades de transmisión sexual y VIH, atender sus indicaciones”. Estas provisiones podrían llegar a ser interpretadas como obligaciones de las trabajadoras sexuales de realizarse pruebas de VIH y de comunicar sus resultados.

El artículo 45 recoge comportamientos prohibidos para las personas que solicitan servicios sexuales, con el fin expreso de garantizar el respeto a las trabajadoras sexuales.

Estas disposiciones hacia los clientes son poco comunes en las legislaciones de la región y suponen un reconocimiento explícito de la dignidad del trabajo sexual y de las personas que lo ejercen.

La ley también establece áreas geográficas en las que se puede ejercer el trabajo sexual, que resultan muy limitantes para las trabajadoras sexuales autónomas.

<sup>5</sup> <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/ley-985-del-2005>  
<sup>6</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1801\\_2016.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html)

**Ley 972 de 2005, por la cual se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano de la población que padece de enfermedades ruinosas o catastróficas, especialmente el VIH/Sida.**

**Regula:  
Garantía de derechos  
para las personas  
con VIH**

La ley no regula la obligatoriedad de la prueba de VIH para ningún colectivo, por lo que las trabajadoras sexuales no están obligadas a realizarse la prueba en ninguna circunstancia. La norma garantiza la atención sanitaria de las personas con VIH, sea cual sea su condición.

**Decreto 1543 de 1997 del Ministerio de Salud<sup>7</sup>  
(entonces Ministerio de la Protección Social)**

**Regula:  
Respuesta  
al VIH**

Este Decreto establece ciertas condiciones para el funcionamiento de inmuebles donde se ejerza el trabajo sexual, y que no podrán localizarse en áreas residenciales o cercanas a centros educativos o de salud. La redacción de Decreto no deja claro si se refiere únicamente a lugares dedicados exclusivamente al trabajo sexual o también apartamentos privados donde se ejerza ocasionalmente, lo que podría dar lugar a allanamientos y a limitaciones en el derecho a la vivienda de las trabajadoras sexuales.

**Acuerdo 79 de 2003 (Enero 20) "por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C."<sup>8</sup>**

**Regula:  
Funciones de la Policía  
en la ciudad capital**

Este código tiene un capítulo, el cuarto, dedicado a "quienes ejercen la prostitución" y en su artículo 46 establece que "Las personas que ejercen prostitución deben ser respetadas. El ejercicio de esta actividad, en sí misma, no da lugar a la aplicación de medidas correctivas". El artículo 47 establece una serie de obligaciones, como asistir a servicios de salud para controles o participar en jornadas de información y educación en salud, que podrían ser utilizadas para un control sobre la población. Anteriormente, se les exigía portar un carnet que evidenciara que habían pasado por estos controles, aunque esta exigencia ya no se aplica. Además, prohíbe el ejercicio del trabajo sexual a las personas con VIH, ignorando la evidencia sobre los medios de protección y prevención que se han desarrollado y que eliminan el riesgo de transmisión del VIH.

**Decreto 1563 de 2016, por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.<sup>9</sup>**

**Regula:  
Afiliación  
al sistema de  
riesgos laborales**

El Decreto modifica la legislación laboral y de seguridad social para reconocer a las trabajadoras sexuales entre las categorías laborales que tienen derecho a una afiliación voluntaria al sistema de riesgos laborales. La categoría incluye a "...trabajadores de servicios personales tales como acompañantes, trabajadores sexuales, damas de compañía, gigoló, prostitutas". No obstante, en la práctica, se presentan dificultades para que se les permita la afiliación. La afiliación permite el reconocimiento del derecho a protección de riesgos de accidentalidad o maternidad, por ejemplo.

# 4

## La atención en salud a las trabajadoras sexuales de COLOMBIA

En 2013, una organización que no está formada por trabajadoras sexuales presentó el proyecto de ley 79, para regular el trabajo sexual<sup>10</sup>, que se presentaba como una iniciativa protectora de los derechos. Sin embargo, ASUMBULI consideraba que el proyecto permitía la explotación de las compañeras por parte de los dueños de los locales y aseguraba una inspección por parte de la fuerza pública, que podría en riesgo la seguridad de las compañeras, y abogó por su retiro. La ley no llegó a aprobarse.

### El trabajo sexual ante los tribunales

Se han conseguido logros muy destacables en la jurisprudencia de los tribunales de justicia. En 2010, la sentencia 629/10 de la Corte Constitucional<sup>11</sup> amparó los derechos laborales de una trabajadora sexual que había quedado embarazada y fue despedida por no poder desempeñar sus funciones. La Corte reconoció que se vulneraban sus derechos a la igualdad de trato ante la ley, a la no discriminación, al trabajo, la seguridad social, la dignidad, la protección de la mujer en estado de embarazo, el derecho del que está por nacer, el fuero materno y el mínimo vital. Por lo tanto, obligó al dueño a indemnizar a la trabajadora y a reconocerle los salarios que le corresponden por maternidad. Además, la sentencia ordena a la Defensoría del Pueblo a que le dé seguimiento al cumplimiento de la sentencia. Y, muy importante, exhorta a las *autoridades distritales, administrativas y de policía del Distrito Capital, así como al Ministerio de Protección social, sobre la necesidad de ejercer sus competencias de modo tal que sean protegidos de manera efectiva, los derechos de las personas que ejercen la prostitución, tanto en lo que tiene que ver con sus derechos individuales, a la salud y a la rehabilitación, como respecto de sus derechos a un trato igualitario frente al Derecho del trabajo y a las garantías que en él se establecen, cuando ejercen su actividad por cuenta ajena.*

En 2015, la Corte Constitucional emitió la sentencia 736 de 2015<sup>12</sup>, en respuesta a una “acción de tutela por sellamiento de casa de prostitución con ocasión de cambio de uso del suelo”. En este caso, la dueña de un local donde se ejerce el trabajo sexual, que se veía forzada a reubicarlo por un cambio del uso de suelo en el Plan de Ordenamiento Territorial, alegó que se violaban sus derechos y los de las trabajadoras sexuales a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital, y el principio de confianza legítima. La sentencia obliga a la Alcaldía del municipio a apoyar la elaboración de un plan de reubicación del local que permita el respeto a dichos derechos.

En 2016, la sentencia de la Corte Constitucional 594<sup>13</sup> examinó los derechos a la libertad personal, la libertad de locomoción, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana y a la no discriminación de las trabajadoras sexuales, en una acción de tutela contra el Ministerio de Defensa, Ministerio del Trabajo, Policía Metropolitana de Bogotá, Personería de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá y Procuraduría General de la Nación, en respuesta a un acto de hostigamiento, acoso, violencia y detención ilegal hacia 13 trabajadoras sexuales. La sentencia ordena a la Policía Metropolitana a no utilizar los mismos medios, a la Alcaldía a desarrollar una política pública que permita la generación de oportunidades para las personas trabajadoras sexuales, con participación de la sociedad civil. También le ordena capacitar a la Policía Metropolitana en materia de derechos humanos en el marco del trabajo sexual. Además, ordena al Ministerio de Trabajo elaborar una propuesta de regulación del trabajo sexual, con participación de representantes de las trabajadoras sexuales.

Otra sentencia muy relevante de la Corte Constitucional es la 073 de 2017<sup>14</sup>. La sentencia establece que “El Estado colombiano no está llamado a tomar medidas de prevención negativa contra la prostitución, a través de medidas penales o de policía, sino que su principal propósito debe ser el de proteger y entender a estas personas, brindándoles también la oportunidad de salir de este ambiente, pero respetando la decisión libre que han tomado. Brindando el acompañamiento que sea requerido y llevando a la materialidad las garantías que la Carta Política y el Derecho

10 <https://razonpublica.com/el-proyecto-de-ley-que-reglamenta-el-ejercicio-de-la-prostitucion-en-colombia/>

11 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm>

12 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-736-15.htm>

13 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>

14 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-073-17.htm>

laboral ofrecen a todas las personas que en Colombia realizan un trabajo digno, como lo es la prostitución”. De acuerdo con esta sentencia, las trabajadoras sexuales que trabajan en locales cerrados tienen derecho a ejercer su trabajo en condiciones de dignidad, seguridad, sanidad y salubridad adecuadas y se les debe “garantizar a sus trabajadores todas las prestaciones sociales y laborales, consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano, principalmente las de ser vinculados al sistema universal de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, y a percibir prestaciones sociales como las cesantías y primas de servicio”. Las trabajadoras sexuales extranjeras que estén trabajando en estos locales tienen derecho a que se les acompañen los trámites para expedir los respectivos permisos y deben ser capacitadas en sus derechos, tanto las extranjeras como las nacionales.

Finalmente, en un importante pronunciamiento, el Consejo de Estado determinó en la resolución 0032701/2016<sup>15</sup> que la falta de pago a una trabajadora sexual, cuando se había convenido un precio, determina falta de consentimiento. Por lo tanto, esa relación se considera una relación violenta y es un delito.

La Corte Constitucional encarga a instituciones públicas que den seguimiento al cumplimiento de estas decisiones, incluyendo, repetidamente, al Ministerio de Trabajo, para que elabore una propuesta de regulación sobre trabajo sexual. ASUMBULI informa que el personal de las instituciones públicas rota mucho y es muy difícil que se haga ese seguimiento.

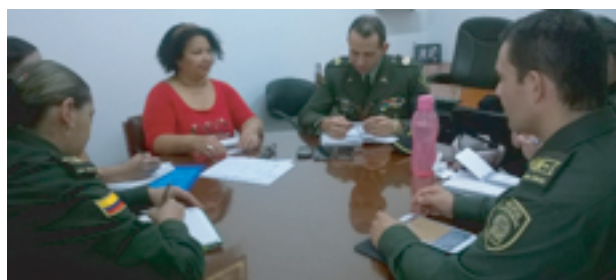
Colombia cuenta con una jurisprudencia muy favorable a la protección de los derechos de las trabajadoras sexuales, pero la ejecución de las sentencias, y especialmente las órdenes a otras instituciones del Estado para que regulen los derechos de las trabajadoras sexuales, quedan sin cumplimiento y sin seguimiento por las instituciones competentes.

## La sindicalización de las trabajadoras sexuales

La organización ASUMBULI consiguió el reconocimiento del sindicato de trabajadoras sexuales SINTRASEXCO el 26 de noviembre de 2015, y desde entonces ambas operan. SINTRASEXCO para conseguir reformas en materia de derechos laborales, incluyendo el reconocimiento formal del trabajo sexual, y ASUMBULI en el resto de las áreas relativas a los derechos de las trabajadoras sexuales.

## La protección de las trabajadoras sexuales frente a los abusos

Como se menciona más arriba, la institución responsable por el mayor número de violaciones de derechos de las trabajadoras sexuales es la Policía, por lo que ASUMBULI lleva a cabo capacitaciones para sus miembros en materia de derechos humanos y la legislación que las protege. Desde el año 2013 hasta el año 2018, la organización ha capacitado a 2,550 agentes de la fuerza pública. En 2019 fueron 510 agentes de policía y, en 2020, antes de que iniciaran las restricciones de movimiento por la pandemia, se llevaron a cabo 2 actividades. El personal de la policía tiene una rotación muy alta, con contratos que tienen una duración típica de 6 meses o un año, por lo que la capacitación debe ser constante.



Aunque cada vez es mayor el respeto por los derechos de las trabajadoras sexuales, se siguen dando detenciones. En agosto de 2020 hubo 2 detenciones de dos compañeras, y una detención masiva de 15 compañeras el 29 del mismo mes. Aunque estas violaciones se siguen dando, la capacidad de reacción de la organización y las mayores capacidades en la Policía hacen que se resuelvan con más rapidez. No obstante, son detenciones ilegales que siguen quedando impunes.

## La salud de las trabajadoras sexuales

ASUMBULI también ha capacitado a un enorme número de profesionales de la salud, de los centros que atienden a las trabajadoras sexuales. Entre los años 2013 y 2019, se organizaron numerosos talleres de capacitación para ellos. A partir de 2016, se utilizó como base la Guía de Buenas Prácticas para el personal de salud de REDTRASEX . En total, fueron 1,305 servidores públicos de salud que recibieron las capacitaciones.

Como se veía arriba, el trabajo sexual ya fue reconocido oficialmente. Su regulación para conseguir un pleno respeto a los derechos laborales por parte del Ministerio de Trabajo está avanzando. En 2019 se instaló una Mesa de Trabajo con la participación del Viceministro de Trabajo en las dos primeras reuniones. En la tercera se trabajó con el equipo jurídico para construir el documento de decreto que regule el trabajo sexual e incluya protección de salud ocupacional y protección de los derechos laborales. Se dieron una serie de cambios en el personal del Ministerio de Trabajo, lo que motivó que el proceso se suspendiera y se espera que se reanude pronto.



# 5

---

## Avances identificados en Colombia

Colombia tiene la particularidad de ser un país en el que los tribunales de justicia han tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la naturaleza del trabajo sexual y sobre los derechos de las trabajadoras sexuales, porque hubo personas que llevaron sus casos hasta las últimas consecuencias y contaron con el apoyo de organizaciones afines con experiencia en el litigio. Estos tribunales se han pronunciado, por lo general, reafirmando y protegiendo los derechos de las trabajadoras sexuales, independientemente del estigma social que pueda haber sobre el trabajo sexual. Aunque en la práctica esto aún no ha supuesto una mejora sustancial para las trabajadoras sexuales, sí supone un asidero muy importante para sustentar sus demandas de derechos.

En cuanto a los logros conseguidos por ASUMBULI, deben destacarse los siguientes:

- Paralización de un proyecto de ley de regulación del trabajo sexual que no cumplía con las demandas de la organización y sometía a las trabajadoras sexuales a una inspección por la Policía.
- Formación de una Mesa de Trabajo con el Ministerio de Trabajo para la elaboración de un decreto de regulación del trabajo sexual con enfoque de derechos.
- Reconocimiento del primer sindicato de trabajadoras sexuales del país, SINTRASEXCO.
- Capacitaciones de miembros de la Policía en materia de derechos de las trabajadoras sexuales y legislación protectora.

# 6

---

## Retos por alcanzar

Los logros alcanzados no ocultan los retos que aún tiene la organización y el colectivo de trabajadoras sexuales en el país. Los más importantes son los siguientes:

- Continuidad de la Mesa de Trabajo con el Ministerio de Trabajo para la regulación del trabajo sexual con un enfoque de derechos, tras la paralización en 2020.
- Inclusión de la capacitación en materia de derechos en la currícula de formación de los miembros de las fuerzas de seguridad.
- Cese de la violencia y el hostigamiento hacia las trabajadoras sexuales y el establecimiento de mecanismos para atención de las víctimas de dicha violencia que sean inclusivas con las trabajadoras sexuales.



**RedTraSex**

Red de Mujeres Trabajadoras  
Sexuales de Latinoamérica  
y el Caribe

**Secretaría Ejecutiva**

sejecutiva@redtralsex.or

Teléfono: (+54911) 770835113

Remedios de Escalada de San  
Martín 666, B1824LGD, Lanús  
Prov. de Buenos Aires



/redtralsex



@RedTraSex



@redtralsex



RedTraSex LAC